

## “ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 61 de citado cuerpo legal, referente a los derechos de participación, dicta que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros señala: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6) Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Y en el artículo 85 numeral 3) dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos y además en la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

Que, la Carta Fundamental al normar los principios de la participación en democracia proclama en el artículo 95 que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno y se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, como particular que guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación



se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Título IV de la Carta Magna referente a la participación y Organización del Poder en su Capítulo Quinto concerniente a la Función de Transparencia y Control Social reconoce en el artículo 204 al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder del poder público en el ejercicio de su derecho a la participación. El artículo 207 de mencionado instrumento legal dicta que El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley; y en el artículo 208 se dictan sus deberes y atribuciones.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del 2010, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de la formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa; así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esa manera incidir en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley, establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización; y la de participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el COOTAD en el Título VII, Capítulo III referente a la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados dicta en el artículo 302: "Participación ciudadana.- La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las



instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, en el artículo 2, manifiesta dentro de los lineamientos para el desarrollo el de fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades. En el artículo 5, numeral 5) expresa que: “Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

Que, en la normativa vigente se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana siendo necesario normar su actuación en el territorio de la jurisdicción cantonal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”.**

**CONCEPTOS BÁSICOS.**

Art. 1.- Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos, y en la gestión pública garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asamblea Cantonal, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación ciudadana.

Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las diferentes instancias del cantón.

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. y que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y concertación de mujeres y hombres, propiciando la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y la población.

**Art 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

La presente ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas y comunidades y demás formas de organización lícitas de manera protagónica en la toma de decisiones y la vigencia de la gestión pública en los diferentes niveles de gobierno, que contribuyan a mejorar las

condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir. Mediante la conformación del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.



### Art. 3.- PRINCIPIOS

La participación ciudadana en el cantón Chunchi se rige por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

### DEL CONSEJO CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CCPC)

Art. 4.- La presente ordenanza, tiende a regular las actividades, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Chunchi.

Para los efectos de la presente ordenanza:

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, es un órgano ciudadano con funciones de seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.

Art. 6.- El CCPC funcionará sin propósitos de lucro, con la finalidad del bien común que surge de su objeto; con expresa prescindencia de toda ideología política, religiosa o racial.

Su objeto principal, es ser una instancia complementaria de la participación ciudadana, que permita la participación concurrente de la sociedad en la vigilancia y seguimiento de las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 7.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el CCPC privilegiará el interés general, el bien común y la consecución de sus objetivos, en los que tiene especial énfasis el Buen Vivir de los ciudadanos del cantón Chunchi.

Art. 8.- El CCPC tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chunchi.

Art. 9.- Constitución.

El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social se constituye para:

- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón Chunchi; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo cantonal, líneas de acción y metas;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo;
- Participar en la definición de políticas públicas, su vigilancia y cumplimiento.
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la



formulación del plan;

Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y.

- Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

#### Art. 10.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN

El GAD Municipal de Chunchi promoverá e implementará, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en su territorio.

Art. 11.- Barrios.- Se reconoce a los barrios legalmente constituidos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 12.- Comunas.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Chunchi se integrará por UN representante de:

- Cada uno de los barrios, legalmente reconocidos, de la parroquia urbana.
- Cada una de las parroquias rurales.
- Comunas (FORCACH).
- Organizaciones jurídicas de mujeres (COMRCH).
- Clubes sociales, deportivos y culturales (LIGA DEPORTIVA CANTONAL).
- Organizaciones jurídicas de artesanos.
- Organizaciones jurídicas de comerciantes.
- Educadores Primarios.
- Educadores Secundarios.
- Gobiernos Estudiantiles Primarios.
- Gobiernos Estudiantiles Secundarios.
- Representante de Grupos Vulnerables legalmente reconocidos.

El cargo de miembro del CCPC tendrá carácter honorario, por lo que quienes lo desempeñen, no percibirá por ese hecho remuneración alguna.

Cada miembro del CCPC propondrá y registrará un suplente, que deberá contar con la capacidad para tomar decisiones.



De entre todos los miembros del CCPC, se elegirá presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y vocales que la asamblea estime conveniente, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Secretario/a podrá ser asesorado para el desempeño de sus funciones, por los servidores públicos de la Administración Municipal.

Para ser Secretario se requiere:

- Ser nativo del cantón o residir 3 años por lo menos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenado por delito doloso, que amerite pena de reclusión;
- No desempeñar cargo, empleo o comisión dentro del GAD Municipal de Chunchi.
- No ser ministro de culto religioso ni pertenecer al clero eclesiástico.

#### DE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DEL CCPC

Art. 14.- Serán facultades del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las sesiones.
- Tener voto y voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones;
- Ejercer la representación del CCPC;
- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- Preparar los proyectos de dictamen de las recomendaciones que formule el CCPC para someterlas a su consideración; y
- Las demás que le señale la presente ordenanza

Art 15.- Serán facultades del Vicepresidente:

Todas las del Presidente, que las podrá ejercer en ausencia temporal o definitiva de éste.

Art 16.- Serán facultades del Secretario:

- Control de asistencia y verificación del quórum necesario para la celebración de las reuniones;
- Elaborar junto con el Presidente y tratar el orden del día en las sesiones;
- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- Informar al Presidente y al CCPC de la documentación recibida;
- Suscribir y despachar la documentación generada por los actos administrativos competencia del CCPC
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el CCPC;
- Registrar los acuerdos del CCPC y expedir copias de los documentos del archivo cuando se soliciten y proceda.
- Las demás que le señale la presente ordenanza, acuerdos y resoluciones del CCPC.

Art. 17.- Serán facultades de los vocales:



Verificar que los acuerdos y resoluciones de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables;

Vigilar el Cumplimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CCPC;

- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sea inherentes; y,
- Formular propuestas, participar en el análisis y determinación de los asuntos planteados en las sesiones.

**Art. 18.-** Son deberes y atribuciones comunes de los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Participar con voz y voto en las sesiones del CCPC;
- Guardar el orden y respeto a los miembros del CCPC;
- Firmar las actas de las sesiones en que estuvieren presentes;
- Elaborar los proyectos del sector que le corresponda;
- Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el CCPC;
- Asistir a los actos y reuniones que conforme a esta ordenanza, o por acuerdo del CCPC deban acudir;
- Fomentar la participación directa de las personas, asociaciones y entidades en las consultas, programas y acciones, que en su sector organice, proponga o ejecute el consejo, proponiendo los mecanismos de información, estímulo y seguimiento necesarios;
- Promover y fomentar la participación y colaboración entre organizaciones civiles, en acciones o programas relacionados con su sector;
- Analizar y valorar los programas y acciones que las diferentes instancias de gobierno ejecuten en el Municipio, para señalar sus fallas o deficiencias y formular las propuestas que estime oportuno para mejorarlas;
- Proponer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de su sector, así como los cambios que estime oportuno para mejorar los existentes;
- Elaborar propuestas de programas o acciones concretas que serán puestas en consideración del GAD Municipal de Chunchi en el ámbito de su sector y, someterlas a la consideración del pleno del CCPC;
- Difundir los programas que para su sector, formulen y ejecuten las dependencias, y
- Las demás que le señale esta ordenanza o el pleno del CCPC le encomiende.

## DE LAS SESIONES DEL CCPC

**Art. 19.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el CCPC sesionará en forma ordinaria mensualmente, debiendo reunirse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sesionará en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá ser formulada por el Presidente; se realizará por escrito con una anticipación mínima de tres días hábiles y deberá entregarse en los domicilios registrados por los miembros del CCPC. La convocatoria para sesión extraordinaria se realizará en los mismos términos, excepto por su entrega que podrá realizarse el día anterior de la sesión. Al cierre de cada reunión se elaborará el acta, en la que se deberá precisar los resultados alcanzados.

**Art. 20.-** Para que las sesiones del CCPC sean válidas, se deberá convocar a todos los integrantes y constituirse el quórum legal con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, en el caso de ausencia de cualquiera de los representantes, tomará su lugar los vocales en orden de nombramiento. Todos los miembros del CCPC tendrán derecho a voz y voto.



Art. 21.- Las resoluciones del CCPC se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate la votación, el Presidente del CCPC tendrá voto dirimente, para la decisión definitiva.

Art. 22.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra presente el número suficiente de miembros del CCPC para constituir el quórum legal, se esperará hasta 30 minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el número requerido de miembros, se realizará la sesión con el número de personas que estén y las resoluciones que se adopten serán de acatamiento obligatorio para todos quienes fueron legalmente convocados.

Art. 23.- De cada sesión, se levantará un acta para dejar constancia de las deliberaciones; en ellas, se resumirán las manifestaciones hechas; se precisará la votación y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Art. 24.- El CCPC podrá integrar comisiones para su mejor funcionamiento y organización mismas que, entre otras, serán de:

- o Educación, Cultura y Deporte
- o Salud
- o Medio Ambiente
- o Producción Agropecuaria y Comercialización
- o Obra Pública
- o Turismo

Las comisiones tendrán como finalidad, brindar asesoría y consulta al CCPC en temas de su competencia.

Art. 25.- Las comisiones, en su área de competencia, deben promover y canalizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en los diferentes sectores del cantón Chunchi para hacer posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos.

### Art. 26.- DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia pueda existir, así como las que contradijeren a la presente.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Los recursos que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Consejo Cantonal de Participación Ciudadana de Chunchi, proveerá el GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ya sea mediante asignación presupuestaria o provenientes de convenios con organismos nacionales o internacionales públicos o privados que trabajen en temas relacionados a la participación ciudadana.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza para la conformación del CCPC, se considerará al Comité de Participación Ciudadana actualmente en funciones como legalmente reconocido y con las facultades que la presente Ordenanza le concede mientras dure el período para el cual fueron elegidos.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 18 días del mes de mayo del año 2011.

  
Lic. Walter Vicente Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas en los días 06 y 18 de mayo del año 2011.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de mayo del año 2011 a las 14H47.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de mayo del año 2011 a las 15H38.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Lic. Walter Vicente Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 18 de mayo del año 2011.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Consejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 dice: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 100, expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 241 señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 275 señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 276 establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, Numeral 3: “Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”.

Y, numeral 6: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 279, dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 280, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la Norma Suprema en el último inciso del Art. 339 expresa: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal a): “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y literal e) que expresa: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 55 contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, literal a): “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina que es atribución del Concejo Municipal la siguiente, literal e): “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, la referida Norma Legal en el Art. 296 expresa: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 299 señala: “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo”;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12 señala: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 de la referida norma legal, establece: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el referido cuerpo de leyes en el Art. 28 establece la conformación y cómo se constituyen los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante acto normativo, disposición concordante con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, que determina las funciones de los referidos consejos de planificación, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los

informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, está en vigencia, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Cantonal como instrumento de vital importancia para el desarrollo local.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el referido cuerpo de leyes Art. 65 refiriéndose a las instancias de participación ciudadana, señala: “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en relación a los consejos locales de planificación, expresa: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH).

### Título I Principios Generales

#### Capítulo I: Objeto, sede, conformación del CCPCH

##### Artículo 1.- Objeto.-

La presente ordenanza tiene por objeto constituir, conformar, organizar y normar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), con el fin de participar en el proceso de formulación de los planes: Cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de planificación enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

El CCPCH será una instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo cantonal.

##### Artículo 2.- Sede.-

La sede del Consejo Cantonal de Planificación de Chunchi (CCPCH) es el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI donde realizará sus sesiones ordinarias o extraordinarias; sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan reunirse en su sede, excepcionalmente podrá sesionar previa convocatoria del Presidente del CCPCH, en cualquier parte del territorio cantonal.

##### Artículo 3.- Conformación del CCPCH.-

El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), guardando el principio de equidad y género, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a miembro del órgano legislativo cantonal, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto y voto dirimente.
2. Un Concejal o Concejala en representación del Consejo Municipal de CHUNCHI, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente
3. El Director de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal de Chunchi.
4. Tres funcionarios o funcionarias del GAD Municipal de Chunchi designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana de CHUNCHI.
6. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, nombrará a un servidor(a) municipal de fuera de su seno, como Secretario del mismo, de una terna remitida por el Presidente del CCPCH.

##### Artículo 4.- Carácter ad-honorem.-

Los miembros del consejo de planificación no percibirán dietas por su labor o por las reuniones que se realicen, pues su ejercicio será ad-honorem.

#### Capítulo II Principios de la planificación; fines, atribuciones, funciones y obligaciones del CCPCH.

## Artículo 5.- Principios de la planificación cantonal.-

La planificación cantonal se formulará con sujeción a los principios de: obligatoriedad, universalidad, igualdad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

Artículo 6.- Fines del (CCPCH).- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), tiene los siguientes fines:

1. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo cantonal, de ordenamiento territorial; y, otros planes e instrumentos complementarios de planificación, reconociendo la *diversidad de identidades y garantizando el derecho de participación de la comunidad.*
2. Promover el equilibrio integral y territorial de los beneficios que genera la inversión pública.
3. Fortalecer el proceso de planificación y garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución.

Artículo 7.- Atribuciones del (CCPCH).- Le corresponde al Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), lo siguiente:

1. Formular las políticas locales y sectoriales dentro de su jurisdicción, a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal de CHUNCHI con el Plan Nacional de Desarrollo y los distintos niveles de gobierno.
3. Reglamentar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), y remitirlo para la aprobación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI.
4. Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH).- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del CCPCH las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo del GADMUCH.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón CHUNCHI.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón CHUNCHI;
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.
7. Presentar proyectos de reformas a la presente ordenanza en caso de considerarse necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- Otras Funciones.- Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrán atribuirse al Consejo Cantonal de Planificación las siguientes funciones:

- Elaborar un registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

- Promover y coordinar con la ciudadanía, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y establecer prioridades dentro del cantón.
- Coordinar con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.
- Coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente, y demás grupos de atención prioritaria, en lo relativo a las políticas de protección y desarrollo.
- Los delegados designados por el Consejo Cantonal y los GAD Parroquiales, tendrán la obligación de informar por escrito semestralmente los avances y resoluciones que ha tomado el Consejo de Planificación a sus respectivos cuerpos colegiados, en caso de no haber la información respectiva y oportuna previo informe del cuerpo colegiado perderá la calidad de miembro.

Artículo 10.- Obligaciones de CCPCH.- Son obligaciones del Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal los planes: cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, *previo resolución favorable con los documentos de respaldo correspondientes; y,*
- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del CCPCH de acuerdo con la agenda de trabajo que se adopte.

## Título II Régimen Parlamentario

Capítulo I De las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocatoria, quórum, votaciones y decisiones del CCPCH

Artículo 11.- De las sesiones ordinarias del CCPCH.- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente previa convocatoria del Presidente del CCPCH.

Una vez instalada la sesión se procederá aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por petición de uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Artículo 12.- De las Sesiones extraordinarias.-

El CCPCH se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del Presidente cuando éste lo requiera o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con las respectivas firmas adjuntas.

Artículo 13.- Convocatoria.- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias se las deberá realizar con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requiere para que pueda sesionar el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI (CCPCH), será de mayoría absoluta *conformada por la mitad más uno de sus integrantes.*

Artículo 15.- De las votaciones.- La votación en el CCPCH, será de manera nominativa. El voto se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. El voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente del CCPCH, tiene voto y en caso de empate también tendrá voto dirimente.

Artículo 16.- De las decisiones del CCPCH.- El Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, adoptará sus resoluciones, con el voto conforme la mayoría de sus miembros.

Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

## Capítulo II De las obligaciones del Presidente, Vicepresidente y del Secretario del CCPCH

Artículo 17.- Obligaciones del Presidente del CCPCH.- La Presidencia del CCPCH la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI o su delegado(a), según lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza; y, sus obligaciones son las siguientes:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación.
2. Proponer el orden del día y aplicar el procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Consejo de Planificación.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación.
6. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
7. Presentar ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8. Las demás que le asignen los miembros del Consejo, y leyes afines.

Artículo 18.- Obligaciones del Vicepresidente del CCPCH.- Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 19.- Del Secretario del CCPCH.-El Secretario o Secretaria será elegido por el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI, de una terna de servidores(as) municipales remitida por el Presidente del CCPCH y durará en el cargo por el mismo tiempo que el Presidente.

Artículo 20.- Obligaciones del Secretario.- Son obligaciones del Secretario(a) del CCPCH, las siguientes:

- a) Dar fe y certificar los actos y decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación de CHUNCHI;
- b) Llevar un archivo de la documentación y resoluciones emitidas y adoptadas por el CCPCH;
- c) Convocar previa disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con por lo menos con 24 horas de anticipación dando a conocer por escrito los puntos del orden del día a tratarse;
- d) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones del CCPCH;
- y,
- e) Receptar las votaciones en las sesiones del CCPCH y proclamar los resultados, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- f) Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos a los que se lleguen en las sesiones del CCPCH.

Artículo 21.- Registro.- Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación de Chunchi para efectos de ser consideradas en la conformación del CCPCH, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta Constitutiva.
2. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
3. Nómina actualizada de sus integrantes, con sus nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección.
4. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio

de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará y apoyará para que adquiera personería jurídica.

Artículo 22.- **Consejos de Planificación Parroquiales.**- Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera.

1.- El Presidente del GAD Parroquial, quien lo presidirá.

2.- Un representante de los vocales del GAD Parroquial, designado por la junta parroquial;

3.- Un técnico ad-honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;

Tres representantes delegados de las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Artículo 23.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza para la planificación cantonal, se aplicará las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se reconoce el Consejo Cantonal de Planificación conformado en sesión de Asamblea del PDOT celebrada el 16 de Febrero del 2011.

SEGUNDA.- La Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana, nombrará en el plazo improrrogable de 15 días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a sus tres representantes al Consejo de Planificación Cantonal.

TERCERA.- Para la formulación de los instrumentos de planificación y presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hasta el 31 de diciembre del 2012 se elaborarán los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y el presupuesto municipal cantonal, procurando que los mismos guarden coherencia entre sí, ya que el presupuesto municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 240, 241, 242, 244 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberá ponerse en consideración del ejecutivo del GAD Municipal de Chunchi hasta el 20 de octubre del 2012, quien dará a conocer a la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana hasta el 31 de octubre del 2012 previo conocimiento del Concejo Municipal, quien aprobará el presupuesto final del año 2013 hasta el 10 de diciembre del 2012.

CUARTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la representación ciudadana se lo realizará de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón CHUNCHI, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de Octubre del 2012.

  
Lic. Walter Narváez Mancero  
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI



  
Lic. Maritza Calle Ulloa  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



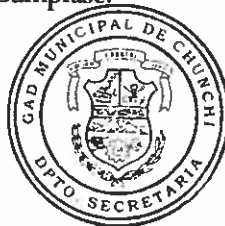
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHUNCHI (CCPCH), fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 26 de septiembre y 18 de octubre del 2012.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
SECRETARIA DEL CONCEJO

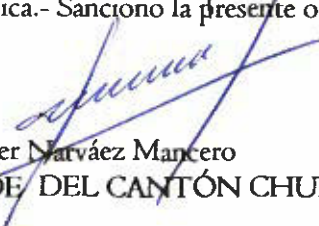


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 12H11.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 19 días del mes de octubre del 2012, a las 08H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

  
Lic. Walter Narváez Mancero  
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 19 de Octubre del 2012.

  
Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

